

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension. — Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 2 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado. — No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Diciembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### ARANCELES JUDICIALES

#### PARA LOS NEGOCIOS CIVILES.

Continuación. (\*)

Plas. Cs

Art. 210. Por el cotejo de apuntamiento con citación de las partes en los pleitos antiguos en que todavía procediere hacerlo, llevarán por cada hora de las que dure esta operación, dividiéndolo entre aquellas, si se verificase este acto de conformidad de las mismas, y en otro caso de la que lo hubiere solicitado. 5

Art. 211. Por corregir las pruebas del apuntamiento si se imprime, llevarán por cada pliego de impresión de éste, dividiéndolo entre las partes. 4

Art. 212. Por examinarlo ya impreso, corregir y salvar las erratas que todavía tuviese, autorizar el ejemplar que ha de correr en el pleito, los que han de repartirse á los Magistrados y á las partes y el que ha de quedar para gobierno del Secretario, llevarán incluso el acto

de repartirlos y la diligencia ó diligencias necesarias para hacerlo constar, por cada ejemplar. 3

Art. 213. Por reconocer las alegaciones en derecho manuscritas, y dar cuenta á la Sala para que fije el término para la impresión, por pliego, y de la parte de quien sea cada alegación. 2

Art. 214. Por autorizarlas con su firma después de impresas y repartirlas con el apuntamiento, por cada ejemplar. 4

Art. 215. Por la asistencia á las vistas, leer el apuntamiento ó hacer la relación de los autos y extender la diligencia correspondiente, llevarán por cada hora, aunque no llegue á ella, dividiéndolo entre las partes. 7:50

Art. 216. Cuando se dictare providencia para mejor proveer, si practicadas y venidas á la Sala las diligencias mandadas en aquella se resolviese el negocio definitivamente sin necesidad de nueva vista, cobrará el Secretario la cuarta parte de reconocimiento, y de los árboles y listas que fueren necesarios, y el todo de reconocimiento y apuntamiento de lo aumentado. Pero si hubiere nueva vista percibirá la tercera parte de los derechos que por reconocimiento, árboles y listas hubiese llevado en la anterior, y el todo de reconocimiento y apuntamiento de lo aumentado y lo que importe la asistencia á la nueva vista.

Art. 217. Si se causare discordia, en la vista para dirimirla

costrará el Secretario la tercera parte de los derechos de reconocimiento, árboles y listas que usare y lo que importe la asistencia á la vista.

Art. 218. Si los autos no se remitiesen en discordia sobre todo, sino sobre algún punto ó extremo, percibirá, además de los derechos de asistencia á la nueva vista, la tercera parte de los de reconocimiento de lo que sea relativo al punto de la discordia y de los árboles ó listas que en su caso usase.

Art. 219. Si por declararse no visto el pleito, ó por cualquier otro motivo independiente del Secretario, fuese preciso proceder á nueva vista, percibirá los derechos señalados en el artículo 217.

Art. 220. En la revista de los pleitos en que todavía la hubiese, percibirá por entero los derechos de reconocimiento y apuntamiento de todo lo aumentado y de las copias de árboles y listas que necesitare formar, y la mitad de los derechos de reconocimiento de lo actuado hasta la vista.

Art. 221. Iguales derechos cobrará por la segunda vista de un negocio en que, reservado algún incidente para definitiva, no hubiere recaído determinación sobre lo principal en la primera.

Art. 222. Si al Secretario se le encargase por la Sala alguna liquidación, cobrará la mitad de los derechos de reconocimiento de todos los folios que para ha-

cerlo necesite reconocer, en el caso de haberlos cobrado antes por entero, y además por cada pliego de la liquidación que haga, distribuyéndolo entre las partes. 15

Art. 223. Por la asistencia á una inspección ocular dentro de la población, cobrará por cada día. 20

Art. 224. Cuando tengan que salir de la población donde residiese la Audiencia á alguna comisión que la misma les confiera, les serán regulados los derechos por ésta; y si hubiesen de desempeñarla dentro de la población, percibirán los derechos señalados en el artículo anterior.

Art. 225. Por la remisión de autos al Tribunal Supremo, ó su devolución á los Juzgados con el índice de las piezas y hojas de que se compone, llevarán. 3

Art. 226. Por el desglose de documentos cuando en la orden, suplicatorio ó escrito en que se mande ó pida, se citen los folios que ocupan, cobrarán por cada folio que se desglose. 0:10

Art. 227. Cuando no se citen los folios ó no sea exacta la cita que se haga, cobrarán además por derechos del reconocimiento que tenga que hacer para encontrarlos, por cada folio de los autos. 0:10

Art. 228. Por la tasación de costas é informe sobre ellas cuando con arreglo á la ley deban practicarla los Secretarios,

(\*) Véase el Boletín anterior.

CAPÍTULO III.

De los Oficiales de Sala.

Art. 239. Por cada notificación, requerimiento, citación ó emplazamiento hechos al Fiscal, á los Procuradores ó á las partes en la Fiscalía, en el despacho del Oficial de Sala, en el local ó estrados del Tribunal ó en el sitio destinado á este fin, con entrega de la copia ó cédula, cuando la providencia, auto ó sentencia que se notifique, ó la cédula que se entregue no exceda de un folio, llevarán..... 1

Art. 240. Por cada notificación, requerimiento, citación ó emplazamiento hechos en el domicilio del notificado, requerido, citado y emplazado..... 3

Art. 241. Si no fuere hallado y se le notificare por cédula. 4

Art. 242. Y si no fuere hallado, por no ser su domicilio el designado, cobrarán por la busca y diligencias en que lo haga constar..... 3

Art. 243. Por las notificaciones, requerimientos, citaciones y emplazamientos que se hagan á personas á quienes deba pasarse previamente recado de atención, con entrega de copia ó cédula..... 5

Art. 244. Y si se hiciere á personas ó Corporaciones para las que sea preciso señalamiento de día y hora..... 6

Art. 245. Por consignar en la diligencia de requerimiento, notificación, citación ó emplazamiento la respuesta que diere la persona requerida, notificada, citada ó emplazada, cuando deba admitirse esta respuesta, por cada folio que contenga..... 1

Art. 246. Cuando la persona notificada, requerida, citada ó emplazada no quiera firmar ni presentar testigo no sabiendo, y hayan de firmar dos testigos requeridos al efecto por el Oficial de Sala, cobrarán además de los derechos fijados en los casos respectivos en los artículos anteriores..... 2

Art. 247. Cuando la providencia, auto ó sentencia de que haya de entregar copia exceda de un folio, cobrarán por cada uno de los que exceda..... 0'50

Art. 248. Lo mismo cobrarán por la copia que se les mande entregar y entreguen de cada folio de los documentos ó escritos, con inclusión de la diligencia ó nota en que lo hagan constar.....

Art. 249. Por las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en estrados por la rebeldía de los litigantes..... 0'50

Art. 250. Por la fijación de edictos en los casos determinados en los artículos 269 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil y la extensión de la diligencia en que se haga constar..... 1'50

Art. 251. Por las certificaciones ó cédulas que extienda para la publicación en los periódicos oficiales de la providencia, auto ó parte dispositiva de la sentencia, no excediendo de un pliego..... 3

Art. 252. Si excediere, llevarán por cada folio que exceda.. 0'50

Art. 253. Por el oficio de remisión para la inserción..... 1

Art. 254. Por la citación á testigos, peritos y demás personas que no sean parte en el juicio, también de los que sean y deban comparecer ante el Tribunal ó el Magistrado Ponente, llevarán por cada cédula que entreguen al alguacil con dicho objeto, inclusa la diligencia de entrega..... 1

Art. 255. Si se hiciere por medio de oficio llevarán por cada uno, inclusa la diligencia de entrega al alguacil..... 1

Art. 256. Por recoger los autos de mandato del Tribunal y entregarlos en Secretaría con la diligencia en que se haga constar, además del coste de conducción cuando excedan de 1.000 folios, cobrarán..... 3

Art. 257. Por los pases y recogidas de autos de los Colegios de Abogados y Procuradores y devolución á la Secretaría, inclusa la diligencia ó nota que de ello deberán poner..... 0'75

Art. 258. Cuando por mandato del Presidente asistan á guardar Sala, llevarán por cada hora..... 2

CAPÍTULO IV.

De los Relatores y Escribanos de Cámara.

Art. 259. Mientras subsistan los Relatores y Escribanos de Cámara, cobrarán los derechos que respectivamente se han señalado en este Arancel á los Secretarios y Oficiales de Sala por las diversas actuaciones y diligencias en que unos y otros intervienen.

Art. 260. Los Escribanos de Cámara, sin embargo, cobrarán

por extender y autorizar las providencias de mera tramitación que por ante ellos se dicten, y por autorizar los autos y demás resoluciones en que dé cuenta el Relator..... 2

Art. 261. Por la asistencia á las vistas y hacer la relación, cobrará el Relator á razón de 7 pesetas por hora; y el Escribano de Cámara por la asistencia á dicho acto y extender la diligencia, cobrará por hora 3 pesetas.

CAPÍTULO V.

De los porteros.

Art. 262. Por llevar un oficio á cualquiera Autoridad, oficina ó persona en virtud de mandato del Tribunal y mediando interés de parte..... 1

Art. 263. Por un apremio para la devolución de autos..... 2'50

Art. 264. Por la recogida de autos..... 2'50

Art. 265. Por la asistencia á la vista de un pleito que dure una audiencia ó menos..... 3'50

Art. 266. Y si durase más de una audiencia, por cada una llevarán..... 3'50

Art. 267. Por la asistencia á la publicación de una sentencia.. 0'75

Art. 268. Por la asistencia, cuando se practique alguna diligencia fuera de las horas del Tribunal por el Presidente, Ponente ó algún otro Magistrado, por cada hora..... 2

CAPÍTULO VI.

De los alguaciles.

Art. 269. Por llevar un oficio á cualquiera Autoridad, oficina ó persona por mandato del Tribunal, mediando interés de parte..... 1

Art. 270. Por la asistencia á la vista de un pliego que dure una audiencia ó menos..... 3

Art. 271. Y si la vista durase más de una audiencia, por cada una de éstas llevarán igual cantidad.

Art. 272. Por cada citación. 1

Art. 273. Por la asistencia á la publicación de una sentencia. 0'75

Art. 274. Por su asistencia en el caso prevenido en el artículo 268, llevarán iguales derechos que los que en el mismo se señalan á los porteros.

CAPÍTULO VII.

Del Canciller.

Art. 275. Por poner el sello en las Reales provisiones, ejecutorias, certificaciones, despachos

llevarán los derechos asignados al tasador en los artículos 280 y 281.

Art. 229. Si se consignaren, cobrarán por la diligencia de consignación, incluso el recibo que deben facilitar..... 2'50

Art. 230. Y por la distribución, cobrarán de los interesados en ellas el 5 por 100 de la cantidad que les distribuya.

Art. 231. Por las Reales provisiones, certificaciones, copias certificadas ó simples de toda clase que expida ó extienda en los autos, no excediendo de un pliego, cobrarán..... 3

Art. 232. Si excediere, por cada pliego que exceda..... 1

Art. 233. Si la Real provisión ó certificación contuviere relación, cobrarán por cada folio en relación..... 2'50

Art. 234. Cuando la Real provisión, certificación ó copia certificada se expidiere ó pusiere con citación de las partes, cobrarán por el señalamiento de día para comparecencia de las mismas ó sus Procuradores para presenciar el cotejo..... 1

Art. 235. Por la práctica de éste, por cada hora que dure. 3

Art. 236. Por buscar, bien á instancia de parte ó por mandamiento del Tribunal, un pleito que estuviese en la Secretaría sin curso por un año ó más..... 2

Art. 237. Por la exhibición en Secretaría de los pleitos de que habla el artículo anterior y de los demás que por providencia del Tribunal deban ponerse de manifiesto á los que lo soliciten, ya para instruirse de ellos y tomar las notas ó datos que les convengan, ya para designar particulares que deba contener cualquier certificación que pidan para prueba ó con cualquier otro motivo, y no sea la exhibición gratuita que establece el artículo 519 de la ley de Enjuiciamiento civil, cobrarán por cada hora que en el examen de los autos emplee la persona á quien se exhiban..... 3

Art. 238. Por la conservación y custodia de los autos y dar noticia verbal á los interesados, siempre que á preguntarlo acudan á la Secretaría, del estado de la tramitación mientras se hallen en curso entendiéndose que no lo está cuando se hallare paralizado por más de dos meses, cobrarán por cada mes, dividido entre las partes..... 4

de todas clases y demás que lo exijan..... 2

Art. 276. Por cada pliego cuya copia saque de los documentos de que haya de tomar razón, incluso el cotejo..... 2

Art. 277. Si hubiere de hacerse cotejo á instancia de parte y por mandato del Tribunal, llevará por cada hora que dure... 3

Art. 278. Por cada certificación que diese de las copias que obren en su oficio, por pliego incluso el cotejo..... 2

Art. 279. Por la busca de los registros llevará los derechos que se señalen al Archivero.

CAPÍTULO VIII.

Del tasador y repartidor.

Art. 280. Por cada hoja útil de la pieza ó piezas de autos que haya de reconocer para hacer la tasación y practicar, ésta llevará..... 0'40

Art. 281. Por cada hoja de informe que evacúe á instancia de parte y por mandato del Tribunal, por cualquiera motivo independiente del tasador, llevará..... 5

Art. 282. Por repartir cada pleito, expediente ó curso..... 1'25

Art. 283. Por dar noticia de la Escribanía de Cámara donde radica el negocio, si éste se hubiere repartido dentro del año.. 1

Art. 284. Y si hubiere trascurrido más de un año desde que se repartió el negocio, llevará por la indicada noticia.... 1'25

CAPÍTULO IX.

Del Archivero.

Art. 285. Por la busca de cualquier expediente, pleito ó documento, no excediendo de 10 años el tiempo de estar archivado..... 2'50

Art. 286. Y por cada uno de los que excedan..... 0'25

Art. 287. Y si no se diere razón exacta del negocio ó del tiempo en que pasó al Archivo, llevará además por cada año que el interesado le designe para registrar..... 0'50

Art. 288. Si apesar de las diligencias que practique no se encuentra el expediente, pleito ó documento, llevará la mitad de derechos respectivamente señalados en los artículos anteriores, con inclusión de la certificación negativa que en su caso ponga.

Art. 289. Por cada certificación en relación, no pasando de un pliego..... 5

Art. 290. Y si excediere, por cada medio pliego..... 2

Art. 291. Y por cada hoja de inserto ó copia literal..... 1

Art. 292. Por el pase de expedientes, pleitos ó documentos á la Escribanía..... 1

DISPOSICIÓN FINAL.

Art. 293. Las actuaciones ó diligencias propias de la primera instancia ó comunes á la primera y la segunda, y de que por ese motivo no se ha hecho mención en el presente título, serán cobradas por los auxiliares y subalternos de las Audiencias con un 25 por 100 de aumento sobre los derechos señalados á los de los Juzgados de primera instancia.

TÍTULO IV.

DE LOS NEGOCIOS DEL TRIBUNAL SUPREMO.

CAPÍTULO ÚNICO

De los auxiliares y subalternos.

Art. 294. Los auxiliares y subalternos del Tribunal Supremo, por las actuaciones y diligencias en que intervengan, que sean comunes á las de la segunda instancia, cobrarán sus derechos conforme al Arancel establecido para los de las Audiencias, con el aumento de una cuarta parte sobre las cantidades asignadas en el mismo.

Art. 295. Por la formación de la nota ordenada en el artículo 1.740 de la ley de Enjuiciamiento civil para los recursos de casación por infracción de ley, cobrará el Secretario, ó el Relator en su caso, con el indicado aumento, los derechos respectivamente asignados en los artículos 167, 168, 169 y 170 del Arancel de las Audiencias.

Art. 296. Por cada hoja de las copias de la nota que debe entregar á los Magistrados y á las partes, incluso el cotejo con la original, su distribución y recibo de entrega á los Procuradores de aquellas..... 1

Art. 297. Por cada hoja de copia de las sentencias y autos para su inserción en la *Gaceta* y en la *Colección legislativa*, con inclusión de su cotejo y de la nota ó diligencia de su remisión..... 1

TÍTULO V.

DE LOS PROCURADORES.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los negocios en que intervienen por disposición de la ley.

|  |                       |                  |
|--|-----------------------|------------------|
|  | En primera instancia. | En la Audiencia. |
|  | Ptas. Cs.             | Ptas. Cs.        |

Art. 298. Por la aceptación del poder ó por la sustitución después de aceptado en favor de cualquiera otro Procurador ó tercera persona..... 1 1'25

Art. 299. Por la aceptación de curadurías y defensorías de menores ausentes ó incapacitados. 1

Art. 300. Por la obligación y fianza que deben constituir en el caso expresado en el artículo anterior..... 2

Art. 301. Por el reparto de pleitos de pobre y de oficio..... 1 1'25

Art. 302. Por la presentación de las demandas en el reparto y averiguar á quien ha correspondido, así como por la de escritos y documentos en la Escribanía, sean éstos unos ó varios..... 0'50 0'60

Art. 303. Por cada escrito de los que el Procurador pueda presentar por sí, sin dirección ni firma de Letrado..... 5 6

Art. 304. Por instruirse de toda clase de escritos, interrogatorios, relación de bienes ó deudas, memorias, documentos y demás trabajos formados por los Letrados, copiarlos en el papel sellado correspondiente y autorizarlos con su firma no excediendo de una hoja, llevarán..... 2 2'50

Art. 305. Por cada hoja de exceso..... 0'75 1

Art. 306. Por las copias en papel común de los escritos, apuntamientos y documentos que se presenten en juicio ó que se faciliten á las partes ó Letrados, llevarán igualmente por hoja, inclusa su firma..... 0'75 1

Art. 307. Por cada citación, emplazamiento ó notificación y el aviso que han de dar á quien correspondan..... 1 1'25

Art. 308. Por cada comparecencia que veri-

fiquen en los autos, de las autorizadas por la ley..... 1'50 2

Art. 309. Por los requerimientos que se les hagan con arreglo á la ley, sea cualquiera su objeto..... 1 1'25

Art. 310. Por el nombramiento de peritos en el acto de la notificación ó en comparecencia, sean uno ó varios, con inclusión de los derechos de la notificación, comparecencia ó requerimiento.. 1'50 2

Art. 311. Por el otorgamiento de fianza y aceptación de responsabilidad, cuando la ley lo exija... 2'50 2'50

Art. 312. Por la toma de autos para entregar al Abogado, incluso el recibo que hayan de dar y recoger..... 2 2'25

No se entienden comprendidos en los derechos señalados en este artículo los gastos de remisión de los autos al Letrado que resida fuera de la capital del partido.

Art. 313. Por la devolución de los autos á la Escribanía ó Secretaría y cancelación de los recibos..... 1 1'25

Art. 314. Si el volumen de los autos exigiese valerse de un mozo para conducirlos..... 1 1

(Se concluirá.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2775.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán desde luego á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Almansa, José María, expósito, cuya media filiación á continuación se inserta, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 22 de Diciembre de 1883.

— El Gobernador, F. Rando y Barzo.

Media filiación.

Hijo de padres desconocidos, natural de Jaen, provincia de id., vecinado en id.; estatura 1 metro 545 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, color claro, nariz regular, barba id.; edad 25 años.

**Orden público.**

Habiéndose ausentado de su casa paterna la jóven Teresa Bohado Porta, residente en la casa de D. Pedro Serra, vecino de Montblanch; los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán desde luego á su busca y detencion, poniéndola caso de ser habida, á disposicion del Alcalde del expresado pueblo.

Tarragona 22 de Diciembre de 1883.  
—El Gobernador, F. Rando y Barzo.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 2777.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de la Selva.**

Confeccionado el reparto de consumos y cereales de esta villa correspondiente al año económico de 1882-83, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas; advirtiendo que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Selva 19 de Diciembre de 1883.—  
El Alcalde, Juan Ferraté.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 2778.

Don José Rivas y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Lopez Morales, conocido por el Minero, natural de Izboz, vecino de esta ciudad, soldado del Regimiento Lanceros del Principe, el cual se encuentra procesado por este Juzgado sobre lesiones, para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de la provincia de Jaen y Tarragona, se presente en este Juzgado para notificarle y por haber dejado de concurrir los dias que le estaban señalados y desertado del Regimiento; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policia judicial practiquen las más activas diligencias en la busca y captura del referido

procesado al que lo pongan á mi disposicion.

Dado en Alcalá la Real á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—José Rivas Gonzalez.—Por mandado de S. S., Ramon de Leyba.

Núm. 2779.

Don Ignacio Roldan y Perez, Alférez del segundo Batallon del Regimiento infantería de Albuera, número veinte y seis, y Fiscal del mismo.

Habiendo desaparecido de esta plaza el soldado de este Batallon Casimiro Torrell Garreta, natural de Gracia (Barcelona) hijo de Antonio y de Carmen, correspondiente al reemplazo de mil ochocientos ochenta y dos, á cuyo individuo estoy sumariando por el delito de primera desercion cometida el dia ocho de Octubre de este año, llevándose un capote de primera vida, ros de tercera, bayoneta con vaina y cinturon;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á dicho soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel que ocupa la fuerza de este Batallon en esta plaza, en el que deberá presentarse á dar sus descargos y defensas, dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion de este edicto; y de no presentarse en el plazo fijado se seguirá la causa y obtendrá el perjuicio consiguiente.

Seo de Urgel siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Ignacio Roldan.

Núm. 2780.

Don Vicente del Castillo y García, Capitan graduado Teniente del segundo Batallon del Regimiento infantería de Albuera, número veinte y seis, y Fiscal del mismo.

Habiendo desaparecido de esta plaza el soldado de este Batallon, Tomás Cantin Gomez, natural de Sestrica, (Zaragoza); hijo de Tomás y de Narcisa, correspondiente al reemplazo de mil ochocientos ochenta y tres, y á cuyo individuo estoy sumariando por el delito de primera desercion, verificada el siete de Octubre del corriente año, llevándose un capote de primera vida, ros de tercera, bayoneta con su vaina y cinturon.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército,

por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel que ocupa la fuerza de este Batallon en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos, y caso de no hacerlo en el plazo señalado se seguirá la causa y obtendrá el perjuicio consiguiente.

Seo de Urgel siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Vicente del Castillo.

**ANUNCIOS.**

**COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES  
DE  
LÉRIDA A REUS Y TARRAGONA.**

**Anuncio.**

El 9 de Enero de 1884, á la una de su tarde, la Compañía del ferro-carril de Lérida á Reus y Tarragona procederá simultáneamente en sus oficinas centrales, Madrid, Paseo de Recoletos, núm. 9, cuarto 2.º, y en el despacho del Jefe de la explotacion, sito en la estacion de Reus, á la apertura de los pliegos que se hayan presentado para la adjudicacion del suministro de 24.000 litros de aceite de oliva.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en Madrid, en dichas oficinas, Pasaje de Recoletos, número 9, cuarto 2.º

En el despacho del Jefe de la estacion de Lérida.

En el id. id. de la explotacion, local en la estacion de Reus.

En el id. id. de la estacion de Tarragona.

Las proposiciones serán extendidas en la forma y en los términos que á continuacion se insertan, desechándose en el acto las que carezcan de dicho requisito.

Las citadas proposiciones se harán en pliego cerrado y deberán venir acompañadas del resguardo que acredite haber hecho un depósito de mil pesetas en las Cajas del Crédito Moviliario Español; bien en sus oficinas Paseo de Recoletos 9, principal, bien en la Sucursal del Banco de España en Reus, á nombre de dicha Sociedad, antes de las dos de la tarde del dia anterior al de la subasta.

El Consejo de Administracion resolverá dentro de los quince dias siguientes al de la apertura de los pliegos, la cual se verificará el dia que ya queda dicho, reservándose la Compañía el derecho de elegir el mejor postor ó bien rehusarlos todos. El depósito hecho por el que sea declarado adju-

dicatario quedará á disposicion de la Compañía hasta la completa terminacion y cumplimiento de este contrato.

Los demás depósitos serán devueltos tan pronto como sea hecha la adjudicacion.

Madrid 19 de Diciembre de 1883.—  
Por la Compañía de los Ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona.—El Administrador gerente, José de Oñate.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe, D....., residente en....., enterado del pliego de condiciones aprobado por el Consejo de Administracion de la Compañía del ferro-carril de Lérida á Reus y Tarragona con fecha..... para el suministro de aceite de oliva, conformándose con todas las cláusulas y condiciones estipuladas, se compromete con dicha compañía á suministrarla 24.000 litros de aceite de oliva para engrase y alumbrado al precio de..... pesetas el litro.

dia de ..... de 188...  
(Domicilio del proponente.)

**MANUAL DEL SECRETARIO**  
de Ayuntamiento ó Tratado teórico-práctico de Administración municipal por D. Fermin Abella, Abogado y Director del periódico *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.*

Acaba de ponerse á la venta la cuarta edicion de esta importante y utilísima obra, en la cual se han introducido cuantas reformas solicitaban las modernas innovaciones en la legislación, constituyendo, por tanto, una síntesis ó resumen del *Derecho administrativo municipal*. En dicho *Manual*, se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios con formularios prácticos y muy principalmente, todo lo relativo á obras, presupuestos, arbitrios y contabilidad, que forman la base de la Administración local. Parece excusado decir, que al redactar la citada cuarta edición, se han hecho las ampliaciones necesarias, de acuerdo y en consonancia con la ley de 2 de Octubre de 1877 y con las demás leyes, disposiciones, reglamentos y jurisprudencia dictadas sobre todos los ramos que comprende el *Manual* hasta el dia.

Forma un abultado y bien impreso volumen en 4.º mayor de cerca de 900 páginas.

Precios: en rústica, 8 pesetas en Madrid y 8'50 en provincias; en pasta ó tela, 2 pesetas mas.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, Plaza de la Villa, núm. 4, Madrid.